



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 16 OCT 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 54 C.M – 2016-0476

La denuncia de la pérdida del despacho comisorio No 4515 allegada por la apoderada demandante incorpórese a los autos, no obstante se aclara que el original obra dentro del plenario a folios 41 a 46 con nota devolutiva por parte de la Alcaldía Local de Suba [fol. 45].

De otra parte, respecto de la petición que antecede, se hace necesario poner de presente a la libelista, que en virtud a la carga laboral que actualmente registra este juzgado no es posible practicar directamente la diligencia de secuestro. Ahora obsérvese que es la misma ley la que permite y facilita comisionar a otro funcionario para llevar a cabo, este tipo de diligencias pues así se colige del texto del Art 37 del C.G. P.

En consecuencia, por secretaría se actualícese el despacho comisorio No 4515 del 25 de Octubre de 2018 para cuyo efecto se comisiona a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento de lo ordenado por el Concejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019 Art 11 parágrafo 2º*), y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple No 27, 28, 29 y 30 (ACUERDO PCSJA17-10832 prorrogado por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 de 2019), a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P.

De igual manera para todos los efectos legales téngase en cuenta que se designa a **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA SAS** de la lista de auxiliares como secuestre, por secretaría notifíquese por telegrama (ver anexo). Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ 150.000 - cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria.

Por secretaría al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 Líbrese comisorio con los insertos del caso.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

19 OCT 2020 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 16 OCT 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 30 C.M. 2014 – 00392

Atendiendo la petición presentada por la apoderada general de la firma subrogataria, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1 Declarar terminado el presente proceso ejecutivo respecto de la proporción o derecho del cual se le subrogó el Fondo Nacional de Garantías, quien posteriormente cedió su derecho a la firma Central de Inversiones .S.A., por pago total de la prestación que fue materia de subrogación (folios 68 y 107).

2 Las medidas cautelares continúan vigentes para salvaguardar el derecho de crédito en Bancolombia S.A.

3 Por ahora no es procedente disponer el desglose de los documentos adosados como base de la ejecución (art.116 C.G.P.)

4 Consecuente con lo anterior el presente proceso continua respecto del crédito del cual es titular Bancolombia S.A.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

19 OCT 2020 Juzgado 3° Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
por anotación en estado N° 131 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez Gonzalez – secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 16 OCT 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 66 C.M 2018-0381

En punto del escrito que antecede, estese la parte a lo dispuesto en providencia del 11 de mayo de 2018, la cual decretó la medida cautelar solicitada.

Revisado al plenario se constata que la medida fue comunicada al Juzgado 14 Civil del Circuito mediante oficio No 02186-18, el cual fue radicado el 22 de mayo de 2018 [fol 6].

Por lo anterior, por secretaría requiérase al Juzgado 14 Civil del Circuito a fin de que informe el trámite impartido al referido oficio, en punto de la cautela decretada dentro del presente asunto. Oficiese

La oficina de apoyo remita del correo institucional a la dirección electrónica del Juzgado 14 Civil del Circuito la comunicación ordenada. Déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

19 OCT 2020 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **16 OCT 2020** de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 03 C.M. 2005 – 00813

Teniendo en cuenta lo solicitado, se reconoce personería a Angie Melisa Garnica Mercado en representación del Bufete Suarez y Asociados LTDA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Se requiere al abogado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

19 OCT 2020

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 16 OCT 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 67 C.M – 2016-187

Procedente la solicitud que antecede, el Juzgado dispone:

Requerir al Juzgado 44 Civil Municipal a fin de que informe el estado actual de la medida de embargo de remanente decretada dentro del proceso No 2015-1434 la cual fue acatada por dicho despacho el 10 de mayo de 2017 según Oficio No 1190 de 11 de mayo 11 de 2017. Oficiese.

Una vez elaborado el oficio la secretaria en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, esto es remitir el oficio a través del correo institucional al funcionario respectivo, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando las constancias ello dentro del proceso

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

19 OCT 2020	Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
	Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el
	auto anterior fijado a las 8:00am.
	Cielo Julieth Gutiérrez
	González -Secretaria

2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

16 OCT 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 44 C.M – 2015-1434

Revisados los memoriales incorporados dentro del cuaderno cautelar, constata el despacho que los folios 27, 28, 30 vuelto, no corresponden a la causa de la referencia.

En consecuencia con lo anterior se insta a la oficina de apoyo área de baranda, letra y entradas a fin de que verifiquen que las peticiones allegadas por los usuarios sean incorporadas a los expedientes correspondientes.

Por lo anterior, desglósense los mencionados folios, excepto el 30, por cuanto tiene el sello de entrada correspondiente a la petición de este expediente., e impórteseles el trámite correspondiente. Déjense las constancias del caso

Procédase de conformidad.

Cúmplase


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 OCT 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 25 C.M. 2017 – 00113

En punto de la entrega de títulos a la parte ejecutada, el memorialista estese a lo resuelto en auto que obra a folio 80.

Elaborado como se encuentra la orden de pago, por la secretaría entérese al abogado o al demandado al correo electrónico del procedimiento a seguir para hacerla efectiva.

Proceda de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

19 OCT 2020 Juzgado 38. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 16 OCT 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 64 C.M. 2012- 01333

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería a la abogado **Nohemy Marcela Preciado Rodríguez** como mandatario judicial de la parte demandada para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere al abogado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

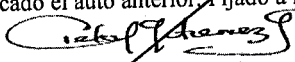
Conforme se solicita, la secretaría remita copia digitalizada de las piezas procesales referidas en el escrito que antecede a la profesional del derecho aquí reconocida, a través del correo electrónico registrado para ese efecto.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
19 OCT 2020 por anotación en estado N° 45 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutiérrez González-secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

16 OCT 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 46 C.M – 2012--1353

Respecto de la petición que antecede, se hace necesario poner de presente a la libelista, que en virtud a la carga laboral que actualmente registra este juzgado no es posible practicar directamente la diligencia de secuestro. Ahora obsérvese que es la misma ley la que permite y facilita comisionar a otro funcionario para llevar a cabo, este tipo de diligencias pues así se colige del texto del Art 37 del C.G. P.En consecuencia, el Juzgado dispone:

Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres –excepto vehículos automotores y establecimientos de comercio-, que de propiedad del demandado **Julio Cesar Campana Ramírez** se encuentren en la dirección suministrada en la anterior petición o en el sitio que se indique al momento de la diligencia.

Para tal efecto, Para tal efecto, tenga en cuenta la secretaria que se comisiona a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento de lo ordenado por el Concejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019*) y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de No 27, 28, 29 y 30 (**ACUERDO PCSJA17-10832 prorrogado por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 de 2019**) a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P.

De igual manera para todos los efectos legales téngase en cuenta que se designa a **C & S ABOGADOS ASOCIADOS SA** de la lista de auxiliares como secuestre, por secretaría notifíquese por telegrama (ver anexo).

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ 130.000. cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria.

Por secretaría al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 Librese comisorio con los insertos del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

19

OCT 2020

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González-Secretaria

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 16 OCT 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 46 C.M – 2012--1353

Estando el proceso al despacho para resolver lo que enderecho corresponde, respecto del escrito de terminación allegado por el apoderado actor, se hace necesario requerirlo, a fin de que allegue escrito proveniente del representante legal de la copropiedad demandante en el que le otorgue la facultad para recibir, y/o allegue escrito donde coadyuve la petición que antecede, la cual deberá ser soportada con el certificado de representación legal con fecha de expedición no superior a 30 días.

Lo anterior, por cuanto revisado el poder adosado a folio 139, no se le confirió la facultad de recibir, necesaria para solicitar la terminación en nombre del Conjunto demandante.

Proceda la parte de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, '16 OCT 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J720 C.2015-0006

Procedente la petición que antecede, el Juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado, tenga depositados a su nombre en las entidades financieras relacionadas por la accionante en cuentas corrientes y/o de ahorros. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Librense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$18'000.000.

La oficina de apoyo indique a la peticionaria la forma para efectuar el retiro del correspondiente oficio. En caso de ser necesario se autoriza para que el mismo sea remito del correo institucional a la dirección electrónica suministrada por el peticionario en el escrito que antecede.

De otra parte, se insta al apoderado de estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del auto de 15 de septiembre de 2015, en lo que respecto del certificado de tradición del vehículo objeto de cautela.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

19 OCT 2020

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

16 OCT 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 720 C.2015-0006

Estando el proceso para resolver lo que en derecho corresponde, una vez verificado el plenario se hace necesario requerir a la demandante de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del auto de fecha 15 de septiembre de 2015 [fol 27] con sujeción a las reglas del Art 446 del C.G.P.

Proceda la parte de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

19 OCT 2020 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.
González-Secretaria Cielo Julieth Gutiérrez

2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 16 OCT 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J71 C.M. 2019-0250

En punto del derecho de petición que presentado por la parte demandada, debe poner de presente el juzgado que tratándose de actuaciones judiciales, el mismo se torna improcedente, ya que dentro de estos trámites, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia nacional⁵, tanto las partes como sus abogados deben ajustar sus escritos a las normas procedimentales y sustanciales aplicables al caso controvertido, disposiciones respecto de las cuales está obligado el juez a pronunciarse.

No obstante lo anterior el juzgado pone de presente a la libelista que el oficio de levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el vehículo de placas DQO-446, se encuentran elaborados desde el 8 de junio de 2020.

En lo que respecta a los descuentos efectuados al salario, se aclara a la ciudadana Rivera Hurtado, que revisado el plenario se constata que el proceso está activo con medidas vigentes, y dentro del mismo no obra escrito proveniente de la parte actora, donde se solicite la terminación del proceso o el levantamiento de esa medida cautelar, razón por la cual no es procedente acceder a dicho levantamiento.

La oficina de apoyo remita a la dirección electrónica de la peticionaria la notificación de la respuesta al derecho de petición.

Procédase de conformidad.

Cúmplase

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

⁵ Al respecto, ha reiterado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que “en tratándose de actuaciones judiciales no es viable invocar la protección del derecho de petición, que sí procede frente a las solicitudes formuladas ante las demás autoridades públicas, dado que la dinámica procesal supone una sucesión de etapas impulsadas por el Juez, o por las partes, conforme a las reglas previamente establecidas para el juicio; al respecto es necesario tener en cuenta que lo pedido por aquellas y por los intervinientes en el juicio, se halla gobernado por las formas y oportunidades que impone el Código, además, la continua superación de etapas va agotando la posibilidad de hacer peticiones que no se hicieron en la ocasión debida



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 16 OCT 2020 Dos Mil Veinte

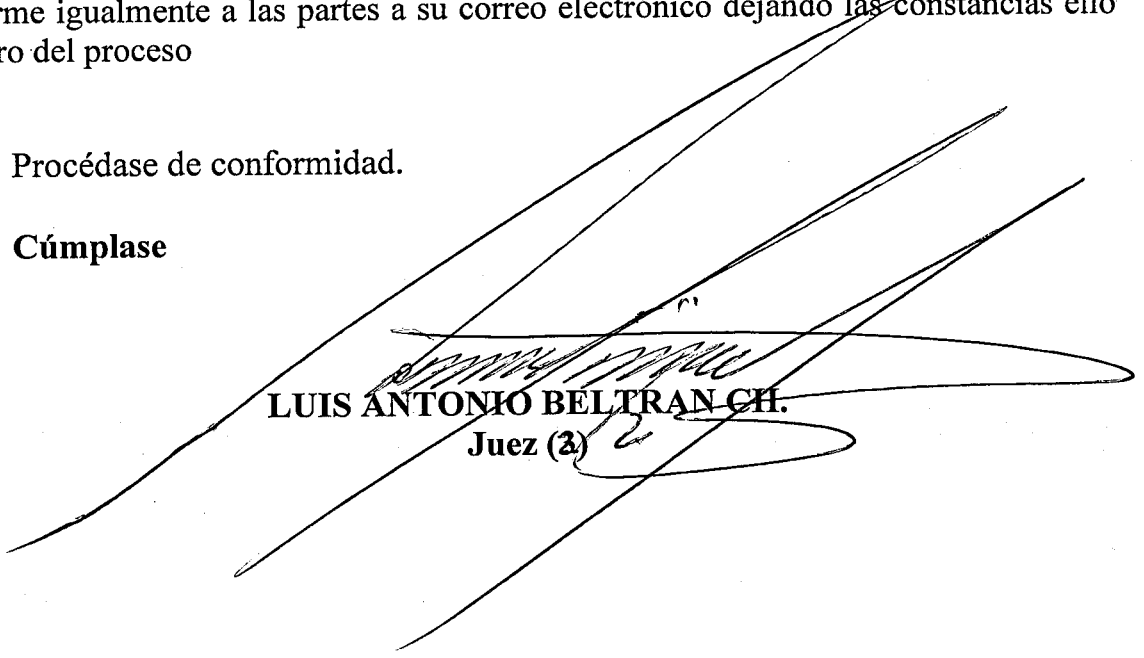
Ref. J 31 C.M. 2019 250

Atendiendo el escrito allegado por el extremo actor, y teniendo en cuenta que los oficios ordenados por auto de fecha 01 de junio se encuentran elaborados, se hace necesario requerir a la secretaría a fin que de forma inmediata de estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo de la citada providencia, esto es, entregar los oficios a la parte actora.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al funcionario respectivo, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso

Procédase de conformidad.

Cúmplase


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 16 OCT 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 27 C.M 2015-1488

Atendiendo la petición que antecede, y teniendo en cuenta que en el numeral 1° del auto de fecha 11 de mayo de 2016, por secretaría actualícese el oficio de embargo con destino a Bancolombia, de conformidad con lo dispuesto en la citada providencia, téngase en cuenta los límites de inembargabilidad previsto por la ley.

Así mismo, se decreta el embargo y retención de los dineros que la demandada, tenga depositados a su nombre en los Bancos relacionados por la accionante en cuentas corrientes y/o de ahorros. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Librense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$105.000.000,00.

Por secretaria del correo institucional remítase al demandante el oficio a la dirección electrónica que obra dentro del plenario, para lo de su cargo. Déjense las constancias dentro del expediente.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

19 OCT 2020

Estado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.
González -Secretaria Cielo Julieth Gutiérrez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 16 OCT 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 41 C.M. 2016- 01629

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia, que del poder presenta la abogada Claudia C Velásquez Convers, como apoderada del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

19 OCT 2020

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
por anotación en estado N° 131 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez-secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 16 OCT 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 36 C.M 2017-1415

Atendiendo la petición que antecede el juzgado dispone:

Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula No. **50S-40497903**, denunciado como de propiedad del extremo pasivo. Acreditado el mismo se dispondrá sobre el secuestro solicitado.

Secretaría libre oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que proceda de conformidad con el núm. 1° del artículo 593 del C.G.P. Sobre el secuestro se dispondrá

Por secretaria del correo institucional remítase a la apoderada demandante los oficios a la dirección electrónica que obra dentro del plenario, para lo de su cargo. Déjense las constancias dentro del expediente.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

19 OCT 2020 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 130 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 16 OCT 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 43 C.M. 2016– 01005

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería a la abogada **Ángela Mejía naranjo** como mandataria judicial de la parte demandante – cesionaria para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere a la abogada aquí reconocida, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

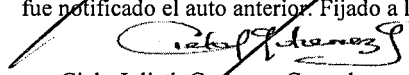
Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

19 OCT 2020

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez-secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 16 OCT 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 67 C.M 2015-1370

La información suministrada por el apoderado demandante, incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

19 OCT 2020 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 16 OCT 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 39 C.M. 2017 – 01182

En cuanto a la solicitud que antecede, observe el memorialista que petición similar ya obra dentro del expediente y sobre la misma ya existió pronunciamiento por parte del juzgado, tal como se colige a folios 23 de este cuaderno.

Por lo anterior, estese a lo allí resuelto.

Se requiere a la parte interesada para que proceda con el diligenciamiento de los oficios toda vez que ya se encuentran elaborados.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

19 OCT 2020 Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
por anotación en estado N° 131 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 16 OCT 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 39 C.M. 2011- 01109

En cuanto a la solicitud que antecede, observe el memorialista que petición similar ya obra dentro del expediente y sobre la misma ya existió pronunciamiento por parte del juzgado, tal como se colige a folios 23 de este cuaderno.

Por lo anterior, estese a lo allí resuelto.

Se requiere a la parte interesada para que proceda con el diligenciamiento de los oficios toda vez que ya se encuentran elaborados.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

19 OCT 2020 Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez Gonzalez – secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 16 OCT 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 39 C.M. 2011- 01109

En cuanto a la solicitud que antecede, observe el memorialista que petición similar ya obra dentro del expediente y sobre la misma ya existió pronunciamiento por parte del juzgado, tal como se colige a folios 23 de este cuaderno.

Por lo anterior, estese a lo allí resuelto.

Se requiere a la parte interesada para que proceda con el diligenciamiento de los oficios toda vez que ya se encuentran elaborados.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

19 OCT 2020 Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

16 OCT 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 41 C.M 2019-0231

Atendiendo la petición elevada por la apoderada actora, por secretaría requiérase mediante oficio al pagador de SEGUROS E VIDA ALFA para que informe el trámite impartido al oficio No 0956 del 11 de marzo de 2019, el mismo que fuera radicado en sus dependencias el 09 de abril de 2019.

Así mismo adviértase que de continuar haciendo caso omiso a los requerimientos hechos por el despacho, se procederá a imponer sanción por sustraerse injustificadamente a cumplir la orden impartida, en los términos del numeral 3° del artículo 44 del C.G., del P

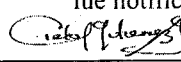
Por secretaria del correo institucional remítase a la apoderada demandante los oficios a la dirección electrónica que obra dentro del plenario, para lo de su cargo. Déjense las constancias dentro del expediente.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

19 OCT 2020 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veinte

16 OCT 2020

Ref. J 59 C.M 2017-1369

Atendiendo la petición elevada por la apoderada actora, por secretaria requiérase mediante oficio a la Secretaria de Movilidad de Bogotá para que informe el trámite impartido al oficio No 2877 del 11 julio de 2018, el mismo que fuera radicado en sus dependencias el 07 de Noviembre de 2018.

Así mismo adviértase que de continuar haciendo caso omiso a los requerimientos hechos por el despacho, se procederá a imponer sanción por sustraerse injustificadamente a cumplir la orden impartida, en los términos del numeral 3° del artículo 44 del C.G., del P

Por secretaria del correo institucional remítase al apoderado demandante los oficios a la dirección electrónica que obra dentro del plenario, para lo de su cargo. Déjense las constancias dentro del expediente.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

19 OCT 2020

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veinte (2020)

16 OCT 2020

Ref. J 67 C.M. 2016 – 01303

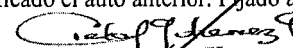
Previo a decidir sobre lo anterior, se ordena a la secretaría de ejecución, correr traslado a la anterior liquidación del crédito allegado por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G.P. y el art. 110 del C.G.P.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez 12

19

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veinte (2020)

16 OCT 2020

Ref. J 67 C.M. 2016 – 01303

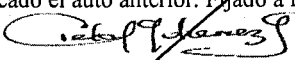
Previo a decidir sobre lo anterior, se ordena a la secretaría de ejecución, correr traslado a la anterior liquidación del crédito allegado por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G.P. y el art. 110 del C.G.P.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

19

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 16 OCT 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 10 C.M 2015-1347

Los escritos allegados por la Dirección Ejecutiva y Bancoomeva incorpórense a los autos y pónganse en conocimiento de las parte para los fines legales pertinentes.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

19 OCT 2020 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., **16 OCT 2020** Dos Mil Veinte

Ref. J 17 C.M 2019-0224

En atención a la solicitud que antecede y acreditado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con la matrícula No. 50S-833654 se decreta su Secuestro. Para tal efecto, tenga en cuenta la secretaria que se comisiona a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento de lo ordenado por el Concejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019*) y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de No 27, 28, 29 y 30 (**ACUERDO PCSJA17-10832 prorrogado por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 de 2019**) a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P.

De igual manera para todos los efectos legales téngase en cuenta que se designa a **ADMINISTRACIONES PACHECO SAS** de la lista de auxiliares como secuestre, por secretaría notifíquese por telegrama (ver anexo).

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ 150.000 cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria.

Por secretaría al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 Líbrese comisorio con los insertos del caso.

Verificado el certificado de tradición y libertad del inmueble se ordena citar al acreedor **HIPOTECARIO Banco de la Republica** (según anotación No 7) para que dentro del término de veinte (20) días hagan valer sus créditos, según sean o no exigibles. Lo anterior al tenor de lo dispuesto en el art. 462 Código General del Proceso.

Proceda el ejecutante con la referida notificación, consultando la citada normativa y lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, concordante con lo señalado en el Art 8 del decreto 806 de 2020.

Proceda de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

19 OCT 2020

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 16 OCT 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 22 C.M – 2014-1655

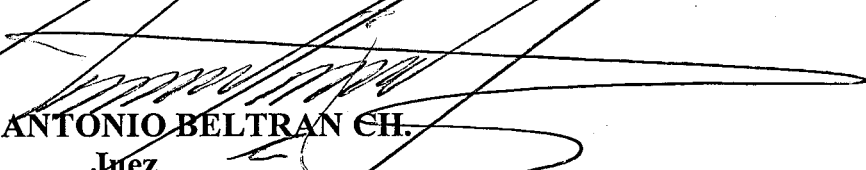
Procedente la solicitud que antecede, decretar el embargo y la retención del 35% de las cesantías que el demandado tenga consignados en la empresa **Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR**.

Librense los respectivos oficios, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicando que la medida se limita a la suma de \$20.000.000,00

Así mismo, se insta a la oficina de apoyo a fin de que remitan a la dirección electrónica del demandante el referido oficio para surtir el trámite ante la entidad correspondiente.

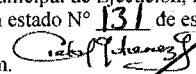
Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

19 OCT 2020

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

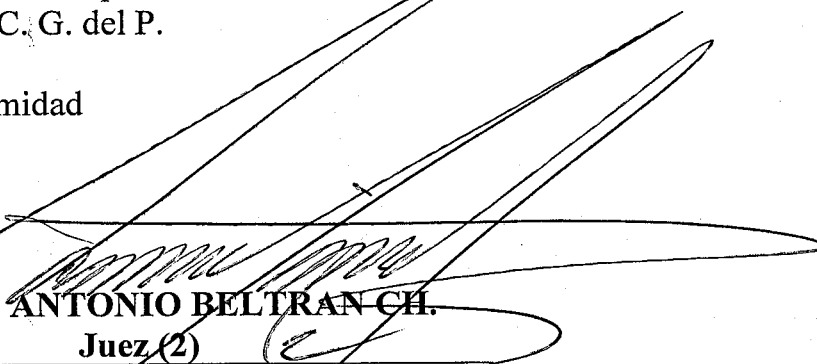
Bogotá D.C, 11 6 OCT 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 70 C.M. 2017-0129

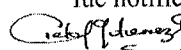
Revisado el plenario se hace necesario, requerir a la parte actora a fin que de estricto cumplimiento a lo dispuesto en el 3 de la providencia de fecha 10 de Diciembre de 2019, en cuanto a la liquidación del crédito se refiere en la forma señalada en el artículo 446 del C. G. del P.

Proceda la pare de conformidad

Notifiquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

11 9 OCT 2020	Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C Por anotación en estado N° 131. de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria
---------------	---

2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

16 OCT 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 70 C.M. 2017-0129

Atendiendo la solicitud que antecede, se decreta el embargo del equivalente a la quinta parte que exceda el salario mínimo que devenga el demandado en **Mediterranean Shipping Company Colombia S.A.S.**

Librense los respectivos oficios, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicando que la medida se limita a la suma de \$22.000.000,00

Así mismo, se insta a la oficina de apoyo a fin de que remita a la dirección electrónica del demandante el referido oficio para surtir el trámite ante la entidad correspondiente.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
19 OCT 2020 Por anotación en estado N° 131 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

Dos Mil Veinte

16 OCT 2020

Ref. J 719 C.M 2014-0769

Estando el proceso para resolver lo que en derecho corresponde, verificado el plenario se hace necesario requerir a la parte actora a fin que de estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° de la sentencia de fecha 10 de Mayo de 2017. Esto es allegando la liquidación del crédito correspondiente a la demanda acumulada con sujeción a las reglas del Art 446 del C.G.P y el Art 1653 del C.C.

Proceda la parte de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 16 OCT 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 719 C.M 2014-0769

Atendiendo la petición que antecede, el Juzgado dispone:

— Decretar el embargo del inmueble identificado con folio de **matrícula No 232-56764 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Acacias (Meta)**, denunciado como de propiedad del extremo pasivo.

Secretaría libre oficios con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondientes, para que proceda de conformidad con el núm 1° del Art 593 del C.G.P.

Así mismo, se insta a la oficina de apoyo a fin que remitan a la dirección electrónica del apoderado de la parte demandante en la demanda acumulada, el referido oficio para surtir el trámite que la entidad correspondiente. Déjense las constancias dentro del expediente.

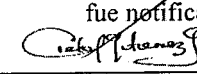
La secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° del auto visible a folio 57 de este cuaderno, esto es 3enviar el requerimiento allí referido a la dirección electrónica de la firma que actúa como secuestre.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2) 

19 OCT 2020	Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 31 de esta fecha	
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.	
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria	

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 16 OCT 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 45 C.M -2015-0046

Incorpórese a los autos manifestación hecha por la parte actora, respecto de no hacer uso de la facultad otorgada en el Art 595 del C.G.P. por lo anterior el juzgado dispone:

Acreditado el embargo, se ordena la captura del vehículo de placas **BYM 648** denunciado como propiedad del demandado

Por secretaría ofíciase a la autoridad policiva correspondiente (SIJIN) para lo pertinente, a fin de que una vez aprehendido el automotor, lo ponga a disposición de éste Despacho en uno de los parqueaderos disponibles en el lugar de la captura, verificando que preste las seguridades necesarias para la conservación del automotor.

De igual forma la oficina de apoyo remita del correo institucional a la dirección electrónica del apoderado demandante, el oficio para lo de su cargo. Déjense las constancias dentro del expediente.

Se insta a la parte actora, acredite el cumplimiento de lo ordenado en el numeral tercero del auto del 20 de febrero pasado, en lo que respecta a la notificación del acreedor prendario.

Proceda la parte con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

19 OCT 2020

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 16 OCT 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 46 C.M 2012-407

Atendiendo la petición que antecede, el Juzgado Dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado, tenga depositados a su nombre en los Bancos relacionados por el accionante en cuentas corrientes y/o de ahorros. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Librense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$32'000.000.

Por secretaria del correo institucional remítase al apoderado demandante los oficios a la dirección electrónica que obra dentro del plenario, para lo de su cargo. Déjense las constancias dentro del expediente.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

19 OCT 2020

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 6 OCT 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 03 C.M - 2005-1444

En punto de la petición que antecede, se insta al apoderado, de estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto del 10 de agosto pasado, en lo que respecta al certificado de tradición del inmueble objeto de cautela. (art 593 norm 1 y 601 602)

Proceda la parte con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

19 OCT 2020

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 16 OCT 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 03 P.C 2017-1623

Acreditado como se encuentra en debida forma el registro de embargo sobre el vehículo de placas **UBW 001**, el Juzgado dispone:

1.- Previo a decretar la orden de aprehensión y secuestro del automotor, la parte demandante indique si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el vehículo hasta la diligencia de secuestro, de ser así suministre la dirección y nombre, a fin de darlo a conocer a la autoridad respectiva.

De la misma forma y para los efectos previstos en el inciso 2 numeral 6 del art 595 del C.G. P. deberá prestar caución, en cualquiera de las formas previstas por la ley, en cuantía de \$ 20'000.000 Mcte.

Cumplido lo anterior se procederá de conformidad (Art 78 C.G.P)

2.- Por otro lado, secretaría Oficie a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bogota D.C., para que informe dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, el listado de los parqueaderos debidamente autorizados con su dirección, nombre y su respectivo Nit para ordenar la remisión del vehículo puesto a disposición de este despacho al parqueadero correspondiente, conforme lo preceptuado en el Art 1 del Acuerdo 2586 de 2004³

En el evento que no existiera ningún parqueadero autorizado a la fecha, sírvase indicar a donde se deben trasladar los vehículos inmovilizados por orden judicial.

Por secretaria del correo institucional remítase a las entidades requeridas los oficios a las direcciones electrónicas que obran dentro del plenario, para lo de su cargo. Déjense las constancias dentro del expediente.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

19 OCT 2020

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González, Secretaria

³ PRIMERO: Las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de orden impartida por Jueces de la Republica, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, deberán llevarlos inmediatamente los aprehendan, a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización. - Resaltado intencional-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 16 OCT 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 55 C.M. 2014- 00587

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia, que del poder presenta la abogada **Yolima Bermúdez Pinto**, como apoderada del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

19 OCT 2020

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez-secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

16 OCT 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 13 C.M. 2016 – 00484

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso adelantado por **CONFIRMEZA S.A.S.** contra **Sandra Patricia Peña Garcia** por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan sobre los bienes embargados en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción judicial, con la correspondiente anotación de su cancelación, con el fin de ser entregado a la parte demandada.
4. Cumplido lo anterior ARCHIVESE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
por anotación en estado N° 131 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

Dos Mil Veinte

16 OCT 2020

Ref. J30 C.M 2013-0390

Atendiendo lo solicitado por el demandante, el Juzgado dispone:

Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50N 826877, denunciado como de propiedad de la demandada **Flor Marina Rodriguez**.

Secretaría libre oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que proceda de conformidad con el núm. 1° del artículo 593 del C.G.P.,

Así mismo, se insta a la oficina de apoyo a fin de que remitan a la dirección electrónica del demandante el referido oficio para surtir el trámite ante la entidad correspondiente. Déjense las constancias dentro del expediente.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

19 OCT 2020

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

Dos Mil Veinte

16 OCT 2020

Ref. J30 C.M 2013-0390

Atendiendo lo solicitado por el demandante, el Juzgado dispone:

Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50N 826877, denunciado como de propiedad de la demandada **Flor Marina Rodriguez**.

Secretaría libre oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que proceda de conformidad con el núm. 1° del artículo 593 del C.G.P.,

Así mismo, se insta a la oficina de apoyo a fin de que remitan a la dirección electrónica del demandante el referido oficio para surtir el trámite ante la entidad correspondiente. Déjense las constancias dentro del expediente.

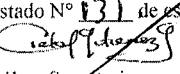
Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

19 OCT 2020

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 37 C.M 2017-1526

Téngase en cuenta que el apoderado manifiesta no hacer uso de la facultad conferida por el inciso 2° del numeral 6 del Art 595 del C.G.P.

Acreditado como se encuentra el embargo y la captura de la MOTOCICLETA identificado con placas **YXX22D** se decreta su Secuestro. Para tal efecto, tenga en cuenta la secretaria que se comisiona al Juez Promiscuo Municipal de la Belleza Santander y/o Inspector de Policía de la Belleza Santander a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P.

De igual manera para todos los efectos legales téngase en cuenta que se le faculta para designar secuestre de la lista de auxiliares. Se fijan como honorarios provisionales al auxiliar la suma de \$-120.000.- cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria.

Por secretaría al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 Librese comisorio con los insertos del caso.

Por secretaria del correo institucional remítase al apoderado demandante los oficios a la dirección electrónica que obra dentro del plenario, para lo de su cargo. Déjense las constancias dentro del expediente.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
19 OCT 2020 Por anotación en estado N° 131, de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 16 OCT 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 59 C.M – 2008-1466

Procedente la solicitud que antecede, se decreta el embargo del 35% del salario, honorarios, bonificaciones o cualquier otro emolumento que perciba el demandado en la empresa **John Instalaciones SAS**

Librense los respectivos oficios, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicando que la medida se limita a la suma de \$5.000.000,00

Así mismo, se insta a la oficina de apoyo a fin de que remitan a la dirección electrónica del demandante el referido oficio para surtir el trámite ante la entidad correspondiente.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

19 OCT 2020

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

16 OCT 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 24 C.M 2014-1273

De acuerdo con lo solicitado en punto de la entrega de los dineros a favor de la parte actora, por secretaría dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 16 de febrero de 2018 [fol 28].

En caso de no existir dineros a cargo de la oficina de apoyo, oficiase i) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los dineros que han sido depositados para el presente radicado y el estado actual de los mismos. ii) al juzgado de origen para que en caso de existir depósitos correspondientes a este asunto, proceda a efectuar la conversión correspondiente.

En consecuencia con lo anterior, proceda la secretaría del correo institucional a indicar a la dirección electrónica de la parte actora y su apoderado obrantes dentro del plenario, el procedimiento que debe surtir para el retiro de la orden de pago.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (3)

19 OCT 2020

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

31



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 16 OCT 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 24 C.M 2014-1273

En punto de la petición allegada por la parte demandada, se hace necesario indicarle que el proceso de la referencia no ha terminado, y que el embargo decretado sobre el salario no ha terminado como lo manifiesta.

Así mismo, se aclara a la parte que no es posible acceder a la terminación deprecada por cuanto no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3° del Art 461 del C.G:P., esto es, allegando liquidación actualizada del crédito junto con el título que acredite el pago de la misma.

No obstante lo anterior, la petición allegada póngase en conocimiento de la actora para lo que en derecho corresponda.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

19 OCT 2020

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 31 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

31



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **16 OCT 2020** Dos Mil Veinte

Ref. J 21 P.C 2018-802

Atendiendo la petición que antecede, y no obstante a lo dispuesto en auto del 9 de Octubre de 2019, por tratarse de embargo de cuentas de ahorro y/o corrientes el juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que los demandados, tengan depositados a su nombre en los bancos relacionados por el accionante en cuentas corrientes y/o de ahorros. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$12.000.000,00

Por secretaria del correo institucional remítase al demandante los oficios a la dirección electrónica que obra dentro del plenario, para lo de su cargo. Déjense las constancias dentro del expediente.

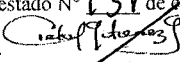
Así mismo se insta al apoderado indique el trámite impartido a los oficios No 1536 y 1684 de 29 de mayo de 2019, visibles a folios 14 y 15 del cuaderno cautelar.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

19 OCT 2020 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° **131** de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **16 OCT 2020** Dos Mil Veinte

Ref. J 21 P.C 2018-802

Atendiendo la petición que antecede, y no obstante a lo dispuesto en auto del 9 de Octubre de 2019, por tratarse de embargo de cuentas de ahorro y/o corrientes el juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que los demandados, tengan depositados a su nombre en los bancos relacionados por el accionante en cuentas corrientes y/o de ahorros. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$12.000.000,00

Por secretaria del correo institucional remítase al demandante los oficios a la dirección electrónica que obra dentro del plenario, para lo de su cargo. Déjense las constancias dentro del expediente.

Así mismo se insta al apoderado indique el trámite impartido a los oficios No 1536 y 1684 de 29 de mayo de 2019, visibles a folios 14 y 15 del cuaderno cautelar.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

19 OCT 2020 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 16 OCT 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 27 C.M -2017-779

En punto de la petición que antecede, se insta a la parte se pronuncie frente al requerimiento hecho en providencia del 25 de julio de 2019, respecto de si hace uso de la facultad que le otorga el numeral 6° del Art 595 del C.G.P., y si cuenta con un parqueadero para que la autoridad respectiva deje allí a disposición el vehículo una vez capturado.

Así mismo, se le insta a fin de que acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 6 de la citada providencia.

Proceda la parte con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

19 OCT 2020

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.
González, Secretaria Cielo Julieth Gutiérrez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **16 OCT 2020** Dos Mil Veinte

Ref. J 18 C.M – 2014-0763

Atendiendo la petición que antecede, el Juzgado Dispone:

1.-Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada, tenga depositados a su nombre en los Bancos relacionados por el accionante en cuentas corrientes y/o de ahorros. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Librense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$60'000.000.

2.- Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula No. **50N-20593606**, denunciado como de propiedad del extremo pasivo.

Secretaría libre oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que proceda de conformidad con el núm. 1° del artículo 593 del C.G.P.,

3.- De otra parte se hace necesario requerir a la parte actora, a fin de que se pronuncie sobre el requerimiento hecho en providencia del 20 de febrero pasado.

4.- Una vez elaborados los oficios la secretaria en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, esto es remitir los oficio a través del correo institucional al funcionario respectivo, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

19 OCT 2020

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **16 OCT 2020** Dos Mil Veinte

Ref. J 18 C.M – 2014-0763

Atendiendo la petición que antecede, el Juzgado Dispone:

1.-Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada, tenga depositados a su nombre en los Bancos relacionados por el accionante en cuentas corrientes y/o de ahorros. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Librense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$60'000.000.

2.- Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula No. **50N-20593606**, denunciado como de propiedad del extremo pasivo.

Secretaría libre oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que proceda de conformidad con el núm. 1° del artículo 593 del C.G.P.,

3.- De otra parte se hace necesario requerir a la parte actora, a fin de que se pronuncie sobre el requerimiento hecho en providencia del 20 de febrero pasado.

4.- Una vez elaborados los oficios la secretaria en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, esto es remitir los oficio a través del correo institucional al funcionario respectivo, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

19 OCT 2020

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González, Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 16 OCT 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 80 C.M 2017-835

Téngase en cuenta que la actora prestó la caución ordenada en auto del 6 de Noviembre de 2019

De otra parte, se hace necesario requerir a la parte de cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del auto de fecha 6 de noviembre de 2019 [fol 29] esto es, allegando certificado de tradición del **vehículo** de placas **IRP 733** donde conste que el bien esta disposición del presente asunto.

Así mismo, se requiere a la oficina de apoyo para que en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio No 6896 del 14 de septiembre de 2019 a través del correo institucional al funcionario respectivo, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso

Procédase de conformidad.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

19 OCT 2020 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 16 OCT 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 55 C.M 2003-0682

El oficio proveniente del Juzgado 40 Civil Municipal de Oralidad [fol 570] incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

De otra parte, en punto de la petición que antecede, se ordena que por secretaría se efectúe la entrega de los dineros que consignó el rematante y cesionario como diferencia existente entre el valor de la adjudicación y el de la liquidación del crédito aprobada para esa fecha

La oficina de apoyo una vez elaborada la orden de pago, comunique a la parte actora a través del correo electrónico registrado dentro del expediente, el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma, o en su defecto téngase en cuenta la información registrada en la parte final del escrito que se resuelve.

Proceda la Oficina de apoyo para lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

19 OCT 2020

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., **16 OCT 2020**

Dos Mil Veinte

Ref. J 25 C.M 2013-248

Atendiendo la petición que antecede, el Juzgado dispone:

1.-Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que de propiedad de los ejecutados, se lleguen a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 2017-207 que se adelanta ante el Juzgado 14° Civil de Municipal proveniente del Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá. Oficiese a dicha autoridad, indicando que cada una de las medidas se limita a la suma de \$4'000.000.

2.-Teniendo en cuenta que en el numeral 1° del auto de fecha 11 de mayo de 2016, por secretaría actualícese el oficio de embargo con destino a Bancolombia, de conformidad con lo dispuesto en la citada providencia, téngase en cuenta los límites de inembargabilidad previsto por la ley.

Así mismo, se decreta el embargo y retención de los dineros que la demandada, tenga depositados a su nombre en los Bancos relacionados por la accionante en cuentas corrientes y/o de ahorros. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$4.000.000.00.

Por secretaria del correo institucional remítase al demandante los oficios a la dirección electrónica que obra dentro del plenario, para lo de su cargo. Déjense las constancias dentro del expediente.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

19 OCT 2020

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaría

31



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

16 OCT 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 25 C.M 2013-248

Como quiera que la solicitud que antecede cumple con los requisitos del artículo 363 del C. G del P. concordante con el Art 306 del mismo estatuto, el Juzgado libra mandamiento de pago acumulado a favor del **Stella Mejía Rojas** contra **Soluciones Textiles Internacionales SAS.** para que, en el término de 5 días, ejerza su derecho a la defensa o efectúe el pago de las siguientes sumas de dinero:

1.-\$130.000.00 por concepto de capital correspondiente a los gastos fijados en auto del 21 de enero de 2015.

Por los intereses causados desde el 27 de enero de 2015 cuando cobró ejecutoria la providencia, hasta que el pago se verifique, liquidados conforme lo prevé el artículo 1617 del Código Civil, al 6% anual.

De la presente determinación notifíquese al extremo pasivo de forma personal de conformidad con lo establecido en los Art 291 y 292 del C.G.P. concordante con lo señalado en el Art 8 del decreto 806 de 2020.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (3)

19 OCT 2020

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaría

31



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 18 OCT 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 25 C.M 2013-248

Atendiendo el escrito allegado por la demandante en acumulación, se decreta el embargo y retención de los dineros que la demandada, tenga depositados a su nombre en los Bancos relacionados por la accionante en cuentas corrientes y/o de ahorros. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$500.000.oo.

Por secretaria del correo institucional remítase al demandante los oficios a la dirección electrónica que obra dentro del plenario, para lo de su cargo. Déjense las constancias dentro del expediente.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (3)

18 OCT 2020

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

31



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 16 OCT 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 11 C.M 2017-0636

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda frente al contrato de “cesión de derechos de remate” celebrado entre el adjudicatario **Jairo Alberto Booder Barragan** y la señora **Luz Ángela Daza Pachón** allegado a folio 157 del expediente.

Como premisa inicial debe poner de presente el juzgado que la venta de bienes raíces en pública subasta se constituye en un acto híbrido, pues se encuentra regulado por normas de carácter procesal, como sustancial, lo que significa que el acto de adjudicación que se hace en la diligencia como tal, solamente genera en el adjudicatario una mera expectativa la cual está sujeta a que posteriormente se revise su legalidad y consecuente con ello su aprobación. En tales condiciones mientras esta última no se produzca, a quien se le adjudique el bien no puede disponer de derechos de los cuales hasta ese momento no es pleno titular, y mucho menos si el acto a través del cual se afirma ceder unos derechos reales no se ajusta a las exigencias previstas en el Art 1857 del Código Civil, concordante con lo señalado en el Art 12 del Decreto 960 de 1970.

Consecuente con lo anterior, el juzgado NIEGA por improcedente la “Cesión de Derecho de Adjudicación”, toda vez que la transmisión del derecho de propiedad, requiere título y modo, de los cuales carece el adjudicatario hasta tanto se apruebe el remate y se haga la inscripción correspondiente en el certificado de tradición del inmueble objeto de almoneda (C.C. art. 673 y 756). De ahí que la figura invocada por el rematante no se encuentra prevista en la ley sustancial.

Estese a lo resuelto en auto de esta misma fecha

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

19 OCT 2020 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 16 OCT 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 11 C.M 2017-0636

Procede el Despacho, a decidir lo que en derecho corresponda a la aprobación o invalidez del remate practicado dentro del presente proceso **ejecutivo para la efectividad de la garantía real**, promovido por **Bancolombia S.A.** contra **Alcenis Meneses** para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

Consideraciones:

El día 07 de noviembre de 2019, se llevó a cabo la venta en pública subasta del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1125282** de propiedad del demandado, presentándose como postor e interesado en adquirirlo el señor **Jairo Alberto Booder Barragán** a quien finalmente le fue adjudicado en la suma de **\$219.300.000,00**

En dicha diligencia, se advirtió al rematante que para efectos de la aprobación de la almoneda debía, dentro de los cinco días siguientes, consignar el 5% del precio del remate por concepto de impuesto que debe pagarse a la Nación, de acuerdo a lo establecido el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, al igual que acreditar el pago del saldo del remate, y allegar los respectivos recibos de pago de impuestos predial y valorización.

Dentro del término aludido el rematante presentó los correspondientes recibos de consignación por concepto de pago del impuesto de remate, y saldo del precio del bien subastado

Así mismo por auto del 3 de Diciembre de 2019, se requirió al rematante acreditar el pago de los impuestos predial y de valorización del inmueble objeto de la almoneda. La parte acreditó el 4 de marzo de 2020 el pago de impuesto predial desde el año 2015 al año 2020 por la suma de **\$8.597.000,00**, cantidad respecto de la cual solicita su reintegro.

Ahora bien, dado que para la realización del remate en este proceso se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 448 a 453 del C.G del P. y como quiera que no existen nulidades pendientes por resolver, o situaciones

irregulares que afecten la almoneda el Juzgado en cumplimiento de lo reglado por el art. 455 ibídem,

RESUELVE:

Primero. Aprobar la diligencia de remate que tuvo lugar el pasado 07 de noviembre de 2019 en el marco del presente proceso **ejecutivo para la efectividad de la garantía real** promovido por **Bancolombia S.A.** contra **Alcenis Meneses** en la cual se le adjudicó el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1125282** al señor **Jairo Alberto Booder Barragán** identificado con C.C. No 79.671.232 de en la suma de **\$219.300.000,00**

Segundo. Ordenar la cancelación de los gravámenes que registre el inmueble subastado. Líbrense las respectivas comunicaciones.

Tercero. Disponer la expedición de copias auténticas del acta de remate, sus anexos y de la presente providencia, para su protocolización y registro.

Cuarto. Decretar la cancelación de la medida cautelar de embargo y el levantamiento del secuestro del bien. Oficiese a la respectiva autoridad de registro así como al secuestre.

A la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, anéxese copia autentica del acta de remate, del auto aprobatorio de la misma, y por la parte interesada deberá al momento del registro incorporarse copia de la escritura pública referida en la diligencia de remate, en el acápite "identificación del bien", documentos con los cuales se entienden cumplidos los presupuestos señalados en el Parágrafo 1° del artículo 16 de la Ley 1579 de 2012.

Quinto. Ordenar al secuestre designado en el presente asunto, que haga entrega a la rematante en forma real y material del inmueble adjudicado, para lo cual se le concede el término de tres (03) días, contados a partir de su respectiva notificación. La parte interesada hará el trámite de entrega y diligenciamiento del oficio, allegando al expediente constancia de su entrega, bien por correo electrónico o certificado.

Sexto Requiérase al secuestre par que dentro del término de los diez (10) días siguientes a su notificación rinda cuentas comprobadas de su administración sobre el bien cautelado (art 500 C.G.P.) Líbrese telegrama.

Séptimo. Ordenar al ejecutado **Alcenis Meneses**, que hagan entrega al rematante de los títulos de propiedad del bien rematado, que tengan en su poder.

Octavo: De conformidad con lo previsto en el numeral 7° del artículo 455 del Código General del Proceso, del producto del remate **resérvese** la suma de **\$10.000.000.00** Mcte para los fines indicados en la misma disposición. La secretaría de Ejecución proceda de conformidad.

Noveno. Del producto del remate **reintégrese** al rematante Jairo Alberto Booder Barragan la suma \$8.597.000,0, que canceló por concepto de impuesto

predial, acorde con los recibos allegados al proceso. Oficiese por la secretaría de ejecución.

Decimo: Por secretaría, del producto del remate **efectúese** la entrega de dineros a favor de la parte demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas por el despacho.

Decimoprimer: Por la Secretaría de Ejecución acorde con lo señalado en el Parágrafo del artículo 12 de la Ley 1742 de 2014, **notifíquese** al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia del monto consignado dentro del presente asunto por concepto del impuesto del remate a que se refiere la citada ley. Oficiese.

Decimosegundo: La Secretaría de Ejecución, elabore la respectiva actualización de la liquidación de costas a que haya lugar, incluyendo aquellos gastos acreditados con posterioridad a la aprobación de la primera.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

19 OCT 2023 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

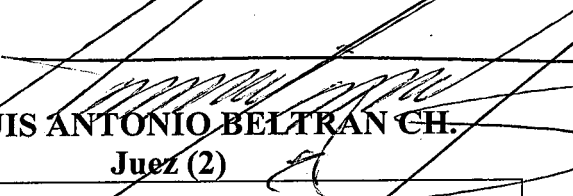
Bogotá D.C, 16 OCT 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 79 C.M.2018-01188

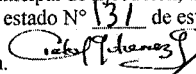
Previamente a resolver lo pertinente a la catela pretendida, alléguese certificado de tradición correspondiente al automotor respecto del cual se invoca la misma debidamente actualizado.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

19 OCT 2020 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 16 OCT 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 79 C.M.2018-01188

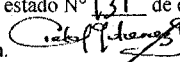
Téngase por aceptada la renuncia del poder que hace **Carlos Julio Buitrago Lesmes** como mandatario judicial del ejecutante, en tanto han transcurrido más de cinco (5) días desde el envío de la comunicación a la poderdante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez (2)

19 OCT 2020

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria





**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 16 OCT 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 50 C.M 2010-1482

Atendiendo la petición que antecede, y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en el Art 314 del C.G.P. previstos en el Art 314 del G.G.P. el Juzgado RESUELVE:

1.- Aceptar el desistimiento de las pretensiones incoadas en contra de la señora EVANGELINA ESCARRIGA.

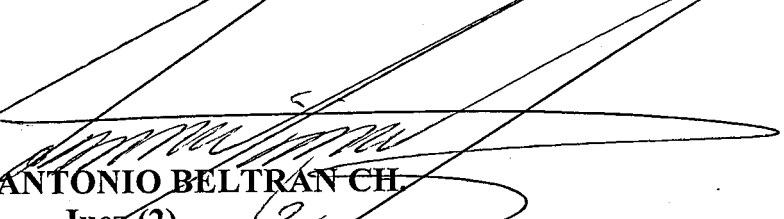
2.-Respecto de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, las mismas quedarán a disposición de la demanda principal

En consecuencia con lo anterior, y para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que el proceso continúa **únicamente** en contra del señor Luis Eduardo Pineda.

De otra parte, se requiere al extremo demandante para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del numeral 2° del auto de fecha 22 de enero de 2019 [fol 11]

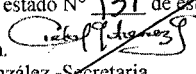
Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

19 OCT 2020

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

16 OCT 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 50 C.M 2010-1482

Atendiendo los escritos allegados por la Señora Mabel Yohana Ducuara, se hace necesario indicar que no es procedente acceder a lo solicitado, toda vez que a la fecha no ha acreditado la calidad de heredera de la demandada, tal como se le solicitó en providencia del 9 de julio pasado visible a folio 71.

Por secretaría remítase de **forma inmediata**, la respuesta al derecho de petición en los términos señalados en la aludida providencia, al correo electrónico visible en el escrito que se resuelve, dejando constancia entro del proceso

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.
González -Secretaría Cielo Julieth Gutiérrez

19 OCT 2020

2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 16 OCT 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 50 C.M 2010-1482

Atendiendo la petición que antecede, y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en el Art 314 del C.G.P. previstos en el Art 314 del G.G.P. el Juzgado RESUELVE:

1.- Aceptar el desistimiento de las pretensiones incoadas en contra de la señora EVANGELINA ESCARRIGA.

2.-Respecto de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, las mismas quedarán a disposición de la demanda principal

En consecuencia con lo anterior, y para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que el proceso continúa **únicamente** en contra del señor Luis Eduardo Pineda.

De otra parte, se requiere al extremo demandante para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del numeral 2° del auto de fecha 22 de enero de 2019 [fol 11]

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

19 OCT 2020 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

16 OCT 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 50 C.M 2010-1482

Atendiendo los escritos allegados por la Señora Mabel Yohana Ducuara, se hace necesario indicar que no es procedente acceder a lo solicitado, toda vez que a la fecha no ha acreditado la calidad de heredera de la demandada, tal como se le solicitó en providencia del 9 de julio pasado visible a folio 71.

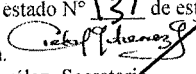
Por secretaría remítase de **forma inmediata**, la respuesta al derecho de petición en los términos señalados en la aludida providencia, al correo electrónico visible en el escrito que se resuelve, dejando constancia entro del proceso

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaría

19 OCT 2020

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **16 OCT 2020** Dos Mil Veinte

Ref. J 82 C.M2018-0949

El escrito allegado por el extremo demandado, incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído se pronuncie respecto del acuerdo de pago y la terminación referidas por el señor Héctor Rodríguez en lo que derecho corresponda.

De otra parte, para todos los efectos téngase en cuenta que el demandado designó como apoderada a la profesional Jeimy Marcela Gómez Núñez a quien se le reconoce personería en los términos y par los efectos del poder conferido.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al apoderado a fin de que indique sus direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

Así mismo, por secretaría efectúese la entrega de los dineros existentes para el presente asunto a favor de la parte actora, hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

En caso de no existir depósitos en la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al funcionario respectivo, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

19 OCT 2020

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° **131** de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. *Cielo Julieth Gutiérrez*
González -Secretaria